

# PARAGUÁI MBA'YRUGUATA TETÃYGUA MOAKĀHAPAVĒ

CONSEJO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE RESOLUCIÓN Nº 1.084 DE 17 DE JULIO DEL 2024

ACTA Nº 13

POR EL CUAL SE CREA EL REGISTRO DE TITULARES DE CARGA Y TRANSPORTISTAS INDIVIDUALES (AUTÓNOMO CON UNA UNIDAD) DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA Y SE ESTABLECEN LOS RECAUDOS Y CONDICIONES QUE DEBERAN CUMPLIR LAS MISMAS.

VISTOS: El Decreto N° 5791/21 de fecha 10 de agosto de 2021 "POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ TÉCNICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE";-----

CONSIDERANDO: La Levin 1.590/2000 que en su articulo 2º crea la Dirección Nacional de Transporte, como énte descentralizado con personería jurídica de derecho público, encargada de la regulación del transporte terrestre nacional e internacional.

El artículo 13 finciso b) de la Ley 13 1.590/2000, establece que: "Formular reglamentaciones y normas, jubilitat y fiscalizar todo lo referente al transporte terrestre macional e interplational, destinado a cargas, pasajeros y servicios especiales", como así tambien elamciso d) "Establecer las características técnicas y condiciones que deberár neunir las unidades de transporte para su circulación".

Que la Resolución del Consejo de la Dirección Nacional de Transporte Nº 979 de fecha 26 de junio del 2024, "POR EL CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN CD Nº 841/2021 Y APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CARTA DE FLETE COMO DOCUMENTO DE TENENCIA OBLIGATORIA PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA DE GRANOS OLEAGINOSOS Y DE ACEITE DE ORIGEN VEGETAL, EN EL TERRITORIO NACIONAL, DE CONFOMIDAD AL ART. 6° DEL DECRETO N°5.791/2021", en su artículo 4º in fine establece que: "Los Titulares de la carga, también podrán expedir la Carta de Flete al transportista individual, quienes serán responsables del cumplimiento de la obligación del pago del monto del flete estipulado del prestador efectivo del servicio, cuando carte de pago del monto del flete estipulado del prestador efectivo del servicio, cuando carte de Temporte, conforme a la Dregistro de la pago del monto del flete estipulado del prestador efectivo del servicio, cuando carte de Temporte, conforme a

ng Jacqueline Molu Franco Sacroturia Ejecutiva dei Consejo Dirección Nacional de Transporte Liti Luis Fringido Gonzale Gira 1 de 4



### PARAGUÁI MBA'YRUGUATA TETÃYGUA MOAKÃHAPAVĚ

CONSEJO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE RESOLUCIÓN Nº 1.084 DE 17 DE JULIO DEL 2024

ACTA Nº 13

los formularios y requisitos correspondientes, con el objeto de poder utilizar el Sistema Informático aplicación web 'Modulo Carta Flete'. Dicho registro previo, será necesario para operar el citado Sistema Informático, aplicación web".------

Que se encuentra vigente la Resolución del Consejo de la Dirección Nacional de Transporte Nº 1.026 de fecha 04 de julio de 2024; "POR LA CUAL SE MODIFICA Y AMPLÍA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN CD Nº438/2018 'POR EL CUAL SE DEJAN SIN EFECTO LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE LA DINATRAN Nº 402/2016 Y 549/2016; SE CREA EL REGISTRO DE INTERMEDIADORAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA- TRANSPORTADORAS, Y SE ESTABLECEN LOS RECAUDOS Y CONDICIONES QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS EMPRESAS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INTERMEDIADORAS.

Que se entiende por Bitular de la Carga o exportador a aquella persona física o jurídica que detenta la propiedad de la carga, de conformidad al artículo 3°, de la Resolución del Consejo de la Dirección Nacional de Transporte W 979/2024; asimismo se entiende Transportista Individual, aquella que cuenta con una sola unidad de transporte de su propiedad y habilitada para el servicio de transporte terrestre de carga conforme a la definición realizada en el servicio de transporte de su propiedad y habilitada para el servicio de transporte de carga conforme a la definición realizada en el servicio de Titulares de la Carga y de los Transportistas individuales (Autónomo con una unidad) a fin de generar oportunidades comerciales e impulsar la formalización y control de la misma, y para la emisión de la Carta Flete los mismos deberán registrarse en la Dirección Nacional de Transporte, para la provisión de usuario y contraseña, conforme a los requisitos exigidos para el efecto.

Que el Comité Técnico de Transporte Terrestre de Carga, resolvió aprobar la creación de la misma, en la reunión realizadas en fecha 12 y 24 de junio del corriente año, según consta en Acta Nº 04/2024.-----

El memorándum interno DGPT Nº 3/2024 de fecha 11 de julio de 2024, de la Dirección General de Planificación de Transporte, por medio del cual elevo el proyecto para la creación de registro de Titulares de Carga y Transportistas Individuales (autónomo con una unidad) del servicio de transporte terrestre de carga y los recaudos y condiciones que deberán cumplir las mismas.------

El dictamen D.G.A.J. Nº 404/2024 de fecha 11 de julio de 2024, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la que concluyó y recomendó: "Por lo expuesto esta Dirección General entiende que no existen impedimentos legales para formalizar el horrador de presolución remitido por la Dirección General de Jacquificación del Mansporte, por

ic. Luis Vermundo González D.3 Krástania del Conselo 1988 e 4

ng: Jacqueline Paola Franco J.
Socretata Ejoculiva del Consejo VIII
Direcolan Nacional de Transporte



### **PARAGUÁI** TETĀYGUA MOAKĀHAPAVĒ

CONSEJO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE RESOLUCIÓN Nº 1.084 DE 17 DE JULIO DEL 2024 ACTA Nº 13

POR EL CUAL SE CREA EL REGISTRO DE TITULARES DE CARGA Y TRANSPORTISTAS INDIVIDUALES (AUTÓNOMO CON UNA UNIDAD) DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA Y SE ESTABLECEN LOS RECAUDOS Y CONDICIONES QUE DEBERAN CUMPLIR LAS MISMAS.----

> ajustarse al mandatos del Decreto Nº 5.791/2021 y concordantes, elevando el mismo a consideración de la máxima autoridad".-----

> Que el tema en cuestión fue tratado y aprobado por el Consejo de la Dirección Nacional de Transporte en la 13 Reunión Ordinaria de fecha 17 de julio de 2024.-----

POR TANTO; EL CONSEJO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY Nº 1.590/2000 Y SUS REGLAMENTACIONES, RESUELVE:-----

- Créase el Registro de Titulares de la Carga y de los Transportistas individuales Art, 1) (autónomo con una unidad) del Servicio de Transporte terrestre de Carga a los efectos de transparentar la participación de los diferentes actores que intervienen en el mencionado servicios.
- Establecer los documentos requeridos para el Registro de Titulares de la Carga y Transportistas individuales (autónomo con una unidad) (según detallada a continuación:-Art. 2)

### Empresa Titular della Carga

- c) Certificado de cumplimiento tributario
- d) Fijación de domicilio legal, correctelectronico y teléfono.
- e) Documento que acredite registro como exportador o comercializador.

#### Transportistas Individuales

- (a) Nombre y apellido del propietario de la unidad vehicular.
  - b) Documento que acredite la titularidad de la unidad vehicular.
  - c) Habilitación al día de la unidad que realizará el transporte de carga.
  - d) Registro Único de Contribuyente (RUC).
  - e) Certificado de cumplimiento tributario.
  - f) Fijación de domicilio legal, correo electrónico y teléfono.

Los Titulares de la Carga y los Transportistas individuales solicitantes deberán comunicar cualquier cambio de información que se produzca y que haya sido declarada al momento de la inscripción y/o renovación en el plazo de diez (10) días hábiles de ocurrido el hecho.-----

Art. 3) Establecer el monto de un (01) jornal mínimo vigente en la capital de la República del Paraguay, en concepto de canon que deberá abonar, para la inscripción igicial de la misma y el monto de un (01) jornal mínimo vigente en la capital de la Kepública del Paraguay en concepto de canon por la renavación aqual de la inscriptofen.

> Ing. Jacquelini Paolu Franco Secretaria Ejeculiva del Consejo Dirección Nacional de Transporte

♠Página 3 de 4



## PARAGUÁI MBA'YRUGUATA TETĀYGUA MOAKĀHAPAVĒ

CONSEJO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE RESOLUCIÓN Nº 1.084 DE 17 DE JULIO DEL 2024 ACTA Nº 13

- Art. 4) Encargar a la Dirección de Transporte de Cargas dependientes de la Dirección General de Transporte Terrestre de la Dirección Nacional de Transporte, la inscripción respectiva, siendo la responsable de la implementación y funcionamiento del Registro.
- Art. 5) Encargar a la Dirección General de Tecnología de la Información y Comunicación, la creación de modulo y/o sistema informático correspondiente, para la correcta ejecución de lo resuelto en el artículo 1º de la presente resolución.------
- Art. 6) Los términos de la presente resolución entrara en vigencia a partir del 24 de julio de 2024.-----
- Art. 7) La presente resolución será refrendada por el Presidente y la Secretaria Ejecutiva del Consejo, de conformidad a la Resolución CD N 28 de fecha 17 de marzo de 2015.---

Art. 8) Comunicar a quieries corresponda y cumplido aren var

Conal Del Conal Del Conal Del Conal Del Conal Del Consejo

Secretaria Ejecutiva del Consejo

Oirección Nacional ideatransporte

Oirección Nacional ideatransporte

Oirección Nacional ideatransporte

Oirección Nacional ideatransporte